



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 553.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Circular.

En la exposicion elevada por el Consejo de Ministros á S. M. la Reina con fecha 16 del actual, habrá visto V. S. formulado el pensamiento del Gobierno acerca de los deberes que se cree constituido por la alta confianza de la Corona y por la situacion del pais. Toca á V. S. como Autoridad de esa provincia, servir fielmente aquel pensamiento; y al dirigirle de órden de S. M. la presente circular, no duda el Gobierno un momento de su leal cooperacion, y de que penetrándose bien de la intencion que le anima, sabrá, con provecho público, corresponder á ella.

La sencillez de los principios que en la citada exposicion asientan los actuales Ministros, hace innecesario someterlos á una explanacion detenida. Actividad y rectitud en la administracion, justicia para todos los derechos, y tolerancia para todas las opiniones, tales son las reglas de conducta que encomienda el Gobierno á sus agentes. Dejando pues á la lealtad é inteligencia de V. S. el proceder en las diversas aplicaciones á que se prestan en la Administracion de esa provincia, ha dispuesto sin embargo S. M. se le encargue en especial que conceda á la imprenta periódica la mayor latitud para el examen de cuantos actos caigan legítimamente bajo el dominio de la opinion pública, defendiendo al mismo tiempo contra todo ataque, y tan vigorosamente como puede hacerlo con arreglo á las disposiciones vigentes, los sagrados derechos de la religion, de la Real Familia, de la moral, de la honra y de la vida privada.

Es asimismo la voluntad de S. M. se inculque muy particularmente á V. S. la necesidad de que lije en el fomento de los intereses puestos bajo su vigilancia la preferente y sostenida atencion que merecen. Ademas de contribuir por todos los medios posibles á su desarrollo, debe V. S. acreditar de activa y solícita su administracion, y hacer mas respetable la Autoridad que representa; desplegando gran celo para remediar los males que pueden afligir al territorio de su mando, oyendo benévolo las reclamaciones de sus administrados, y abreviando en cuanto sea dable los trámites y la resolucion de todos los negocios.

Decidido el Gobierno de S. M. á procurar incansablemente el buen servicio moral y material del pais, y á dar ejemplos de fuerza y de templanza que quiten todo campo á la exacerbacion de las pasiones políticas, sabrá apreciar los esfuerzos que consagre V. S. á secundar estos nobles propósitos, así como mirará con desagrado á los funcionarios que por negligencia ú otras causas infrinjan las reglas de conducta que se ha prefijado.

Todo lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 554

Circular núm 114.

En el sorteo celebrado en la villa de Belchite para

el reemplazo del presente año, cupo el núm. 2 á Serafin Fron Sohero, é ignorándose su paradero se le emplaza por medio de este anuncio para que el dia 1.º de Mayo próximo, se presente al acto de llamamiento y declaracion de soldados que se ha de verificar en dicha villa, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Encargo á los Alcaldes que si saben la residencia del referido mozo le hagan la citacion con cuyo objeto se insertan á continuacion las señas: estatura cinco pies, pelo castaño, claro, ojos azules, nariz algo roma, y picoso de viruelas Zaragoza 20 de Abril de 1853 —P. A.—Manuel Cantin.

Núm. 555.

Circular núm. 115.

El Excmo Sr Ministro de Fomento con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (q D g) en vista de lo manifestado por V. S. y la Diputacion provincial se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Bujaraloz para que pueda celebrar dos mercados semanales en los dias Martes y Viernes. Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Abril 1853.—E. G. I., Manuel Cantin.

Núm. 556.

Circular núm. 116.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 14 del actual lo que sigue.

En vista de la consulta hecha por V. S. en 8 del actual á consecuencia de haber solicitado el confitero de esta ciudad Dionisio Molius permiso para elaborar y vender pastillas de goma; S. M. la Reina se ha servido declarar, que estando autorizados los confiteros por la Real orden de 3 de Agosto del año último para la elaboracion de el jarabe de goma, en razon á su poca accion medicinal, lo estan virtualmente tambien para la de las pastillas en las que concurren iguales circunstancias.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de aquellos á quienes compete. Zaragoza 21 de Abril de 1853 —P. A.—Manuel Cantin.

Núm. 557.

Circular núm 117.

Hallándose prevenido que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia satisfagan para el 13 del primer mes de cada uno de los trimestres, la cuarta parte de lo que se les ha consignado para pago de los guardas mayores de montes; y no siendo posible al Recaudador-Administrador de este Gobierno solventar puntualmente las mensualidades que los mismos tienen devengadas por falta de haber cumplido muchos Alcaldes con este servicio; he creído conducente recordar á estos su deber, previéndoles que si no satisfacen lo que les corresponde por los dos trimestres, vencidos en el año actual, hasta fin del presente mes, espedité sin mas aviso comision de apremio contra los morosos, que satisfarán de sus propios bienes. Zaragoza 21 Abril 1853.—P. A.—Manuel Cantin.

Núm. 558

Circular núm. 118.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con fecha 18 de Julio de 1850 se comunicó por este Ministerio á ese Gobierno de provincia, la Real orden siguiente:—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demás Empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes.—Y habiendo insistido nuevamente el Ministerio de Gracia y Justicia en que se guarden á los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de Cruzada las mismas consideraciones que á los demás funcionarios que recaudan fondos del Estado, ha resuelto S. M. que se reproduzca la citada Real orden como de la misma lo ejecuto, para su exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y exacta observancia por parte de los Alcaldes y demas á quienes corresponda. Zaragoza 22 de Abril de 1853.—P. A.—Manuel Cantin.

Núm. 559.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Debiendo construirse en el solar inmediato al Teatro de esta capital, situado en la plaza de la Constitucion, un edificio destinado á colocar en él todas las oficinas dependientes del Gobierno de provincia, habitaciones para el Gobernador y Administracion é interventor de correos, he resuelto convocar á todos los arquitectos que quieran concurrir á la formacion de los planos y presupuestos necesarios para esta obra, á fin que en el término de dos meses puedan presentar sus proyectos en esta dependencia. El edificio deberá tener por la parte de la plaza de la Constitucion la fachada completamente igual á la del Palacio de la Excmo. Diputacion provincial, para ello se facilitarán por este Gobierno de provincia á cuantos arquitectos los pidan los datos y noticias necesarias, la figura del terreno, esplicaciones acerca de las oficinas que debe contener y demas noticias que consideren oportunas para la ejecucion de dichos planos, sin mas requisito que presentarse á reclamarlas ó hacerlo por carta franca.

La ejecucion del edificio será con arreglo al plano que entre los presentados merezca la aprobacion del Gobierno de S. M. y de la Academia nacional de San Fernando y los demas serán debultos á los arquitectos que los hubieren presentado si los reclaman. Pamplona 14 de Abril de 1853.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Núm. 560.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Don Joaquin Maria de Arizmendi, Administrador de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.—Hago saber: que se subasta en venta vitalicia una escribanía numeraria de la villa de Nonaspe, partido judicial de Caspe en esta provincia, tasada en 800 rs.

La licitacion y remate será doble teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de 1.ª instancia de Caspe á las 12 de la mañana del dia quinto posterior á los treinta de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid y con sujecion á las condiciones siguientes.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion.
- 2.º Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribanía serán de cuenta del rematante.
- 3.º Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las veinte y cuatro horas primeras, y siguientes á la licitacion del remate la tercera parte del precio que

hayan ofrecido á satisfaccion de los Sres. Gobernador y Juez de 1.ª instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrá derecho alguno el remate.

4.º Los licitadores que adquieran este derecho, acudirán en los veinte dias siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la sala de Gobierno de la Audiencia territorial de este Reino para que recaiga la adjudicacion del Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.º A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total de precio del remate en esta Tesoreria de Hacienda pública y con el documento que lo acredite se presentará al examen en la Sala de Gobierno de la Audiencia espresada, la que le entregará certificacion de censura que hubiese merecido, con vista de la que se espida el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese ejercido legitimamente la fe pública estará exento del examen.

6.º Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate en el término que queda prefijado se considerará caducado su derecho y recaerá en los demas licitadores que por su orden le correspondan pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resultó entre la cantidad que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.º El pago del precio se verificara en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel cualesquiera que sea su naturaleza origen y procedencia.

8.º Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta. Zaragoza 13 de Abril de 1853.—Joaquin Maria Arizmendi.

Núm. 561.

Junta económica del Parque de artillería de Zaragoza.

El viernes dia 29 del actual á las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de considerable cantidad de hierro procedente del deshecho de armamento, y de varias sillas de montar, collerones y otras piezas de atalage existentes en estos almacenes de artillería. En su virtud, los que deseen interesarse en la compra de dichos efectos, se servirán concurrir por sí ó por apoderado competente mente autorizado á las oficinas del Parque del arma situadas en el ex-convento del Carmen en el espresado dia y hora, donde se rematarán á favor del mas beneficioso postor; y en cuyo local se halla el pliego de condiciones y los efectos vendibles. Zaragoza 18 de Abril de 1853.—El Capitan Secretario, Juan Bautista Martinez y Martinez.

Núm. 562.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1834, la Junta ha acordado que la décimasétima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cuatro reales en esta forma.

- 1.000.000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500.000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
- 375.000 Que fueron adjudicados en la décimaquinta subasta para la adquisicion de deuda amortizable de segunda clase exterior, y cuya cantidad ha quedado desierta por falta de cumplimiento de la proposicion admitida.
- 893.724 Cantidad sobrante en la subasta ante-

rior de la asignada para la adquisicion de la deuda amortizable de primera clase.

2 768,724

De las referidas sumas se invertirán:

1.643,724 En la adquisicion de deuda amortizable de primera clase que se halla representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de Marzo próximo pasado.

375.000 En la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la deuda, el depósito del 1 por 100 del im-

porté nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 19 del corriente hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

750,000 Para la compra de deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

2 768,724

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real órden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado señor Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los presidentes de las Comisiones de Hacienda nota espresiva del importe, clase

y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose a lemas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la deuda desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la deuda en Madrid, no se admitirán sino como deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se espesará en el sobre la clase de deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de deuda amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Madrid 6 de Abril de 1853. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V. ° B. ° — El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

*Modelo de proposicion*

El que suscribe se compromete á entregar el dia 30 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . . . reales vellon nominales en Deuda . . . . . al cambio de . . . . . y . . . . . centavo . . . . por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

**Número 563.**

**Distrito municipal de Daroca. Mes de Enero de 1853.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Id. de montes, con igual deduccion . . . .	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Id. de Beneficencia . . . . .	1 160.20
<b>Total cargo rs vn. . . . .</b>	<b>1.646,20</b>

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. ° Sueldo de los empleados de ayunt. ° y gastos de oficina. .			

Quintas. . . . .		
Art. 2. ° Policia de seguridad . . . . .		
Sueldo del secretarios.		
Sueldos de guardas . . . . .		
Art. 3. ° Alumbrado.		
Art. 4. ° Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes. . . . .		
Art. 5. ° Beneficencia. . . . .	592,	592,
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .		
Art. 7. ° Manutencion de presos pobres. . . . .		
Art 9. ° Cargas. . . . .		
Art. 11. Imprevistos. . . . .		
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>592,</b>	<b>592,</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	1.646,20
Idem la data . . . . .	592,

*Existencia para el mes siguiente. . . . .* 1.054,20

De forma que importando el cargo mil, seiscientos cuarenta y seis rs. veinte mrs y la data quinientos noventa y dos rs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil, cincuenta y cuatro rs. veinte mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Daroca 31 de Enero de 1853. — El Depositario, Manuel Gomez. — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad. — Andres Subiron — V. ° B. ° — El Alcalde, Pedro Pelayo.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el término que la ley previene. Daroca 15 de Febrero de 1853. — Pedro Pelayo.

**PARTE NO OFICIAL.**

*El dia 15 de Mayo próximo se arrienda en Muel, á las diez de su mañana, la acreditada posada ó parador perteneciente á D. Rud. sindo Gea, y se admitirán proposiciones si cubren las dos terceras partes del precio actual; el que desee interesarse podra presentarse en la casa habitacion de su apoderado y se le enterará de las condiciones.*

*La conduita de cirujano del pueblo del Frasco, se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs anuales con inclusion del agregado Aluenda, cobrados por el ayuntamiento de los vecinos en metálico y efectos de buena calidad y á los precios que se cobran los demas facultativos: los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte á la Alcaldía de este pueblo hasta el 1. ° de Mayo viniente en el que se proveerá.*

Se hace saber: que el dia 1. ° de Mayo próximo queda vencido el 2. ° trimestre de las contribuciones directas del corriente año.

Los señores contribuyentes de esta Capital pueden concurrir á satisfacer sus cuotas en las oficinas de la Recaudacion sitas en las oficinas de San Cayetano, desde el dia 25 del mes actual hasta el 5 inclusive del siguiente, como tienen de costumbre. Deberán presentar los recibos del trimestre anterior para mayor facilidad en el despacho.

En el dia 6 de Mayo se dará principio á la cobranza á domicilio. Los señores contribuyentes que no satisfagan sus cuotas á la presentacion del cobrador respectivo, incurrirán en el apremio que marca la instruccion, sino lo verifican dentro de los cinco dias siguientes en las oficinas de la Recaudacion. Zaragoza 23 de Abril de 1853 = Teodoro Jontoya.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.*